

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de agosto de 1990.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial S. 1.286/89, caratulado: "Intendencia del Palacios/ denuncia-desaparición de taladro eléctrico", y

CONSIDERANDO:

1°) Que se inician estas actuaciones a raíz de la desaparición de un taladro eléctrico perteneciente al taller de plomería dependiente de la Intendencia del Palacio de Justicia, hecho denunciado a sus superiores por el encargado del taller, agente Gabriel Baiter.

2°) Que en su presentación expresó que el mencionado taladro había sido depositado por los operarios Carlos Alberto Agued y Pedro Marone en un armario que no tiene llaves y que se usa para guardar ropa pues el cofre de herramientas estaba cerrado y las respectivas llaves solamente las posee el encargado y que no se encontraba en el taller.

3°) Que a fs. 2 y 23; 3 y 24 prestaron declaración no jurada los agentes Agued y Marone, respectivamente, quienes se expresaron en términos similares a los de Baiter y agregaron que al retirarse de su lugar de trabajo se encontraban presentes los agentes García, Varni y Vega, y que antes de abandonar el edificio informaron del lugar en donde habían guardado el taladro al encargado Baiter quien le contestó que lo dejaran allí pues el lugar era suficientemente seguro.

4°) Que, citado a declarar el encargado Baiter (fs.32), ratificó la presentación de fs. 1 y, además, coincidió con el relato de los operarios reseñado en el considerando anterior, agregando que él los había autorizado para que el taladro quedara en el armario pues consideraba que en ese lugar contaba con suficiente seguridad.

5°) Que a fs. 4 y 5 declaran los agentes Víctor Hugo Vega y José Luis Varni, respectivamente, quienes manifestaron que la máquina en cuestión estuvo en el taller y que cuando concluyeron su horario de tareas se encontraban los operarios García y Beitía, éste último con signos de haber bebido, circunstancia ésta que se encuentra corroborada por los propios dichos de Beitía (fs. 6) y los de Pablo

Roque Couchot (fs.7), quien manifiesta que al advertir su incoherente modo de hablar lo hizo quedar en el taller de plomería hasta que se recuperara.

6°) Que a fs. 9/15 se encuentran agregadas las actuaciones administrativas referidas a la denuncia que por el delito de hurto se efectuara y respecto de la cual el señor juez de Instrucción Dr. Fortich Baca dictó el sobreseimiento provisional.

7°) Que examinados los elementos de juicio expuestos en los considerandos anteriores, surge la responsabilidad administrativa del encargado del taller de plomería agente Gabriel Baiter, toda vez que la autorización a los empleados Agued y Marone para que dejaran un elemento de trabajo en un lugar que no ofrecía seguridad implica un accionar imprudente que se traduce en una falta al deber de custodia sobre los bienes confiados a su dependencia, máxime cuando tenía en su poder la llave del cofre respectivo.

8°) Que, asimismo, surge de la prueba reunida en el presente que el agente Pedro Beitía había bebido con exceso antes de comenzar sus tareas, circunstancia que repercute en el cumplimiento del servicio, actitud que debe ser sancionada.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del decreto ley 1.285/58,

SE RESUELVE:

1°) Imponer al agente Gabriel Baiter la sanción de apercibimiento.

2°) Imponer al agente Pedro Beitía la sanción de prevención.

Regístrese, notifíquese por Intendencia y cumplido, archívese.

[Handwritten signature]
 CARLOS A. FAXT
 DIRECTOR DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 RODOLFO C. CARBA
 DIRECTOR DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 EDUARDO DELINE O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 JULIO CESAR CYHANARTE
 DIRECTOR DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION